

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Marzo de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

SS. AA. RR. las Infantas Doña Isabel, y Doña Paz llegaron ayer á Sanlúcar de Barrameda á las cuatro y media de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

#### REGLAMENTO PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE LA RENTA DEL TIMBRE DEL ESTADO.

(Continuacion.)

#### CAPITULO V.

##### Fiscalizacion administrativa.

Art. 57. De conformidad con lo dispuesto en el art. 196 de la ley de Administracion, vigilará por medio de Inspectores el cumplimiento, tanto de los preceptos de aquella, como de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que á los mismos se refieren.

Art. 58. Habrá dos clases de Inspectores para esta Renta:

1.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, con el carácter de permanentes, en sus respectivos distritos.

2.º Los Inspectores especiales,

que serán nombrados por la Direccion, de los que habrá uno ó más en cada provincia sin otra retribucion que el premio á que tengan derecho segun lo establecido en este Reglamento.

Art. 59. Las visitas serán tambien de dos clases, parciales ó generales. Las parciales se limitarán á una oficina ó localidad determinada. Las generales se harán extensivas á toda una provincia.

Art. 60. La facultad de disponer las visitas generales podrán acordarlas la Direccion general de Rentas Estancadas y los Delegados de Hacienda.

Los liquidadores de derechos reales tendrán facultad, sin previa autorizacion, para inspeccionar en el partido donde residan si se cumple la legislacion del Timbre, debiendo remitir inmediatamente á la Administracion de Contribuciones y Rentas las actas de las faltas que descubran, y siendo responsables de la tolerancia que dispensen ó abusos é infracciones que toleren.

Art. 61. Para obtener el nombramiento de Inspector especial será condicion indispensable reunir alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Ser Licenciado en Derecho ó Administracion.

2.ª Ser cesante de los ramos de Hacienda, habiendo servido destino de nombramiento Real.

3.ª Tener el título de Notario.

Los Inspectores especiales no podrán ejercer sus cargos en la provincia de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años ántes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio, cuyos extremos acreditarán previamente ante los Delegados de Hacienda.

Art. 62. El nombramiento y remocion de estos Agentes se acor-

dará por la Direccion general de Rentas Estancadas; dependerán directamente del Delegado en cuya provincia actúen, y se entenderán con la Direccion general por conducto del Administrador de Contribuciones y Rentas.

Art. 63. Los Inspectores especiales y permanentes tendrán derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que se hubiesen incoado como resultado de sus inspecciones.

Con el fin de facilitar el inmediato pago del premio al Inspector ó denunciador, la Administracion, en el acto de presentársele el papel de Pagos al Estado representativo de la multa, formalizará en cuentas una devolucion con cargo al presupuesto corriente, y aplicando á valores de la renta del Timbre del Estado importante la tercera parte de aquella y un ingreso de igual valor con aplicacion á la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo, concepto especial de depósitos por multas del Timbre. Cuando resuelto el expediente se acuerde el pago de la parte correspondiente al Inspector ó denunciador se hará aquel con cargo al mismo concepto.

Art. 64. Las condonaciones que por causas justificadas puedan hacerse de las multas no alcanzarán nunca á la tercera parte que corresponde á los Inspectores ó denunciadores de las faltas cometidas.

Art. 65. Las visitas parciales podrán ordenarlas los Delegados, dando conocimiento á la Direccion cuando tengan sospecha fundada de que se cometen faltas en alguna oficina ó localidad.

Para estas visitas podrán nombrar empleados de las oficinas de su dependencia en concepto de comision temporal del servicio, con

opcion á la tercera parte de las multas que se impongan por virtud de sus gestiones, sin perjuicio de percibo de sus haberes.

Art. 66. Antes de dar principio á una visita, se anunciará en el *Boletín oficial* por el Delegado de la provincia, el que pasará además atenta comunicacion á cada una de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos, dependencias, corporaciones y particulares tengan de ello conocimiento y no pongan obstáculo al Inspector en el desempeño de sus funciones.

Art. 67. Llenada esta formalidad, el Inspector entrará desde luego en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de impetrar permiso previo á las Autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser visitados.

Art. 68. Los Inspectores investigarán si las Secretarías de los Juzgados municipales cumplen lo dispuesto en la legislacion del Timbre, y en caso de que se hayan cometido faltas, los Administradores de Contribuciones y Rentas pasarán los expedientes, previo dictámen del Abogado del Estado, á los Delegados de Hacienda para que estos procedan á la imposicion y exaccion de las multas.

Art. 69. Los Inspectores se atenderán para el orden de sus procedimientos á las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente despues de su llegada á la provincia donde hayan de ejercer sus funciones, y una vez posesionados por el Delegado, se presentarán al Administrador de Contribuciones, quien con presencia de la situacion de los valores de esta renta y de los datos y antecedentes de que dispone, propondrá á aquel los pueblos y distritos que convenga visitar, de acuerdo con las instrucciones que en su caso le hubiese comunicado la Direccion

general de Rentas Estancadas, haciéndoles las prevenciones que juzguen oportunas y facilitándoles los datos y antecedentes que reclamen.

2.<sup>a</sup> La investigación comprenderá por regla general desde la fecha en que hubiese tenido lugar la anterior, examinando con la mayor escrupulosidad todos los documentos sujetos al uso del Timbre.

3.<sup>a</sup> Comenzará la visita por la capital de provincia, examinando el Comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos existentes en las Escribanías de cámara de las Audiencias y Tribunales superiores, y en las de los Juzgados y públicas de número, dedicándose con preferencia á investigar si se ha verificado el reintegro en los casos que proceda en las causas criminales y pleitos de pobre. Servirá de gobierno al Inspector que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas, debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorrateo entre ella y los demás acreedores.

4.<sup>a</sup> Examinará igualmente los expedientes de subastas de Derechos y Propiedades del Estado para ver si fué reintegrado el papel de oficio invertido con el importe del timbre correspondiente, y continuará su inspección por las Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados municipales, libros de cárceles, parroquias y demás oficinas.

5.<sup>a</sup> Antes de proceder á la visita de los comerciantes é industriales que estén obligados á llevar libros, el encargado de practicarla tomará nota en la Administración del ramo de los que se encuentren en aquel caso, y en los Juzgados, de los que hayan presentado los libros para su habilitación, á fin de deducir por la comparación de ambos datos si existe defraudación, debiendo además tener presente lo que determina el artículo 176 de la ley respecto á la no presentación de los referidos libros.

6.<sup>a</sup> Cuando encuentre en algún expediente papel de Pagos al Estado, cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

7.<sup>a</sup> Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demás pueblos de la misma en que se conceptúe más necesaria (teniendo entendido el Comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que deberá visitar to-

das las que en él existan por el órden expresado.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2250.

Orden público.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mí autoridad, procederán á la busca y captura de Aurea Marcos Armentero que ha desaparecido de la casa paterna segun me participa el Alcalde de San Cebrian de Mazote, á cuyo efecto se publican á continuación las señas, encargándoles que en caso de ser habida la pongan á mí disposición.

Valladolid 16 de Marzo de 1882.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

*Señas de Aurea Marcos.*

Edad 24 años.  
Estatura regular.  
Ojos castaños.  
Pelo id.  
Naríz regular.

Va vestida con un manteo de lana amarillo labrado, saco ó chaqueta negra y botas de cuero negras.

*Negociado 2.<sup>o</sup>—Orden público*

CIRCULAR NUM. 2251.

Se halla vacante una plaza de Agente de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Orden público de esta Capital. Lo que se anuncia al público para que los licenciados del Ejército ó Armada que lo soliciten dirijan sus instancias á este Gobierno en el término de 10 dias, acompañando á las mismas las licencias absolutas ó certificación de las mismas.

Valladolid 16 de Marzo de 1882.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 8 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

(Conclusion.)

Tambien se acordó librar á favor del Alcalde de Tordesillas por el repetido concepto, durante el

año económico de 1880-81, la suma de 1.643 pesetas 57 céntimos con cargo así bien al crédito autorizado en igual presupuesto.

Se dió cuenta de los honorarios devengados por los facultativos civiles en los reconocimientos prácticos por consecuencia de la revisión de excepciones de los reemplazos de 1878, 79 y 80, durante el ejercicio del año económico de 1880 á 81, que ascienden á la suma de 907 pesetas 50 céntimos, que se distribuirán entre los facultativos que figuran en la nómina que se acompaña, y se acordó su pago con cargo al capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup> seccion 1.<sup>a</sup> del presupuesto ampliado de 1880-81.

Asimismo se dió cuenta de la presentada por el Doctor D. Eduardo Ledo, nombrado por la Comision provincial para la observacion de los mozos declarados útiles condicionalmente, pertenecientes á los reemplazos indicados, que asciende á la cantidad de 635 pesetas, la cual fué aprobada, acordándose su pago con cargo al presupuesto vigente.

Se dió así bien cuenta de los reconocimientos hechos por facultativos civiles en mozos procedentes de los reemplazos de 1878, 79 y 80 durante el ejercicio de 1881-82, cuyos honorarios, con arreglo á ley ascienden á 85 pesetas, acordándose tambien su pago á los Facultativos que figuran en la nómina que se acompaña, con cargo al capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup> seccion 1.<sup>a</sup> del presupuesto corriente.

Igualmente se dió cuenta de la presentada por Don Francisco Arranz, Ingeniero agrónomo, nombrado por la Diputacion para reconocer las fincas ofrecidas para Granja-modelo y tasar la de Santa María de Palazuelo, en que habia de instalarse, importante 500 pesetas, la cual fué aprobada, acordando se libre á favor de dicho Señor la indicada suma con cargo al capítulo de imprevistos.

Tambien se dió cuenta de la de los honorarios devengados por el Ingeniero agrónomo D. Galo Benito Lopez en el informe que emitió respecto de varias fincas ofrecidas á la Diputacion para establecimiento de la Granja-modelo, y en la memoria y plano que por encargo de la misma Corporacion formó respecto de la de Santa María de Palazuelo, ascendente á la cantidad de 750 pesetas, que fué así bien aprobada, acordándose su pago á dicho señor con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó librar á favor de Florencio Moro, contratista de los acopios para la conservacion de la carretera de Valladolid á Mota del Marqués 1,350 pesetas, que resultan de la certificación expedida por el Director de caminos provinciales

de los hechos desde 21 de Febrero á 21 de Marzo, con cargo al presupuesto ampliado de 1880-81.

Se acordó se devuelva el depósito en garantía para el acopio de materiales hechos por Ricardo Perez para el firme de la carretera de Adanero á Gijon, toda vez que ha llenado el compromiso contraido, y que se le abonen 300 pesetas de los arrastres de materiales en la carretera de Adanero á Gijon, desde Mojados á Valladolid, segun certificación del Director de Caminos, expedida en 30 de Junio último, con cargo al crédito autorizado en el presupuesto ampliado de 1880-81.

Se acordó pasar al Director de caminos el expediente de arrastre de material, para conservacion del firme de las carreteras de Encinas al confin de la provincia y de Renedo á Olivares, á fin de que modifique las condiciones por no haber habido licitadores en la última subasta.

Por igual motivo y para que informe, se acordó pasarle el expediente de acopio de material para el firme de la carretera de Vega de Ruiponce á Villada.

El Director de caminos dá parte del fallecimiento del peon caminero de la carretera de Adanero á Gijon, término de Olmo, Pascual Requera, y se acordó nombrar en sustitucion del mismo, á Pedro de Evan, licenciado del Ejército, con las obligaciones y obvencciones del finado

Se acordó librar á favor de la viuda de dicho finado Petra Quinzanos una mensualidad por los buenos servicios de su esposo y por via de socorro.

Del mismo modo se acordó gratificar á la viuda de Leandro del Castillo, peon caminero finado, Angela Repiso; á una y otra con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se acordó librar á favor de Ulpiano Fernandez, contratista de los acopios para la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á Mota del Marqués, 976 pesetas 12 céntimos, importe de los hechos desde 15 de Mayo á 30 de Junio de 1880, segun certificación del Director de caminos, con cargo al presupuesto ampliado de 1880-81.

Se aprobó la subasta celebrada en 1.<sup>o</sup> de Junio último, de las obras de escusado y urinarios del Hospicio provincial, á favor de Jacinto Peña, en 5.911 pesetas.

Se aprobó la recepcion definitiva de las obras de la Seccion de la carretera provincial desde el puente Medianas á Villalba de Adaja, verificada el 20 de Mayo último.

Se aprobó la subasta de acopios para la conservacion del firme de la carretera de Villavicencio á la

de Adanero á Gijon en el kilómetro 255, verificada en 20 de Mayo último, á favor de Don Ricardo Bojo, en 3,475 pesetas.

Se acordó devolver á D. Juan Antonio Fernandez, contratista de la carretera de Olmedo á Matapozuelos, la garantia ó fianza que tiene consignada en la Caja general de Depósitos por haber satisfecho cuantos daños se han causado en la ejecucion de obras, segun los certificados de los Alcaldes que ejercen jurisdiccion en su trayecto.

Se acordó aprobar la recepcion definitiva de las obras de reconstruccion del arco central y reparacion del puente de Puente Duero, verificada el 18 de Mayo último, por el resultado satisfactorio de las mismas.

Se acordó el abono de 500 pesetas correspondientes al primer semestre de 1881 á 82, para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.

Se acordó librar 145 pesetas al Director de caminos provinciales para reparar varias tajeas en la carretera de Valladolid á la Mota, asi como 948 pesetas 75 céntimos para adquirir las herramientas con que dotar á los camineros últimamente nombrados y reponer las inútiles para las demás de las diferentes carreteras provinciales, con intervencion del Depositario Don Telesforo Martin, con cargo al presupuesto vigente.

Se aprobó la cuenta de los gastos causados en las obras ejecutadas por administracion en el Palacio de la Diputacion durante los meses de Mayo y Junio de este año, rendida por el arquitecto, con el V.º B.º del Diputado D. Telesforo Martinez, á favor del tal Arquitecto se acordó librar su importe de 995 pesetas 91 céntimos, con cargo al crédito autorizado en el artículo 4.º capítulo 3.º seccion 1.ª del presupuesto ampliado de 1880 á 1881.

Se aprobó la cuenta de 51 pesetas 75 céntimos invertidas por Pedro Gutierrez en el despacho del Gobierno para la colocacion de cortinaje, y se acordó librar dicha cantidad á favor del Pedro Gutierrez, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó librar á favor de Florencio Moro 150 pesetas por el arrastre de materiales para la conservacion de la carretera de Valladolid á la Mota, segun certificacion expedida por el Director de caminos en 30 de Junio último, con cargo al presupuesto ampliado de 1880-81.

Se acordó se inserte en el *Boletín oficial* el proyecto de incluir en el número de carreteras provinciales el trozo en el término municipal de Encinas que comprende 1 kilómetro y formó parte

de la del Estado de Valladolid á Tórtoles, á fin de que se una con la provincial de Encinas al confin de la provincia de Búrgos, cuyo presupuesto asciende á 14.775 pesetas 95 céntimos, para que los Ayuntamientos interesados en el término que prescribe el art. 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, expongan lo que crean conveniente respecto de dicho trozo y su ante proyecto.

Se acordó librar á favor del Alcalde de Cabezon la cantidad de 1.473 pesetas y 25 céntimos con cargo al crédito autorizado en el capítulo único, artículos 1.º y 2.º, de la seccion 3.ª del presupuesto ampliado del año económico de 1880 á 1881, y en pago de los bagajes suministrados en Administracion en el canton expresado durante el año económico de 1879 á 80.

Asi bien se acordó librar la cantidad de 774.12 con cargo al crédito autorizado en los artículos capítulo y seccion anteriormente mencionados, á favor del Alcalde de Villanubla y en pago de los bagajes suministrados por administracion en dicho canton durante el año económico de 1879 á 80.

Reconocida la necesidad de decorar y arreglar debidamente tanto la sala de sesiones de la Diputacion como las demás habitaciones de la casa-palacio provincial en las cuales se han practicado y están practicando obras de reparacion, visto el informe emitido por el Arquitecto provincial segun el cual los gastos de que se trata ascenderán próximamente á la cantidad de siete mil pesetas, y considerando que en el presupuesto provincial vigente no existe crédito determinado para subvenir á dichos gastos. La corporacion acordó que estos se realicen por administracion por el Arquitecto provincial con intervencion del Diputado Sr. Don Telesforo Martinez, y que su importe se libre á favor del referido Arquitecto con cargo al crédito autorizado en el capítulo de imprevistos del presupuesto del corriente año económico, para la presentacion de la oportuna cuenta justificada y visada por el precitado señor Diputado que hará el expresado Arquitecto.

El Sr. Francos llamó la atencion de los Sres. Diputados sobre la subvencion del camino de Aguilar, cuyo expediente habia quedado sobre la mesa.

El Sr. Dominguez que le habia reclamado, manifestó haber encontrado que en la forma no estaba adornado de los requisitos legales, si bien en nada afectaban á la esencia que desde luego reconocia conforme á los intereses de la localidad y que no tenia empeño en oponerse á la subvencion; que la

Diputacion hace tiempo adoptó una jurisprudencia que debia restablecerse por mas que se haya alterado en algunos casos.

Terciaron en el debate el señor Giraldo, el Sr. Francos, Sr. Pesquera y otros y se acordó sentar como principio para este caso y análogos la subvencion del 25 por 100 de las obras de movimiento de tierras y la tercera parte en las de fábrica.

El Sr. Dominguez llamó la atencion sobre un acuerdo tomado en virtud del que hacia incompatibles á los empleados parientes en cuarto grado de los Sres. Diputados, para que no se le diese fuerza retroactiva, y como quiera que comprendiese el primitivo únicamente á D. Segundo Perez, Administrador del Hospicio para que se le repusiera en el cargo, tenia entendido se habia comunicado al Sr. Gobernador, pero que ignoraba si se habia suspendido el acuerdo ó se le habia dado cumplimiento, y aprovechaba esta ocasion para que el Sr. Gobernador Presidente, se dignase ultimar el asunto, toda vez que el acuerdo, por el tiempo transcurrido, era ejecutivo.

Se acordó consignar en esta acta lo satisfactorio que habia sido para esta Corporacion el mensaje del Excmo. Ayuntamiento de la Capital por una Comision de su seno y que el habia oido con gusto la manifestacion de la Municipalidad, significando el interés de que la Granja-modelo se instalase en terrenos próximos á la poblacion, creyéndolo beneficioso á esta ó á los alumnos por la facilidad de alojamiento, asi como á cuantos de la provincia y de fuera de la provincia demuestren aficiones por los adelantos de la ciencia agrícola, tan importante á esta comarca, aceptando caso de instalarse en las proximidades de la Capital la oferta de la mitad de los abonos del barrio, digna de apreciarse por el valor que entraña á los productos agrícolas, acordando así bien que se comuniquen las mas espresivas gracias al Excmo. Ayuntamiento.

Pasadas las horas de Reglamento se levantó la sesion, señalando para la de mañana los asuntos pendientes.

Eran las diez y media de la noche.—El Presidente, Andrés Gazquez y Doral.—El Vocal Secretario, Francisco M.ª de las Moras.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

NUM. 2237.

*Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por

el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, contra Manuel Prádena y García, natural de Riaza, provincia de Segovia, vecino de Valladolid, calle nueva de San Martin número cuatro, casado con Dionisia Alonso Fraile, pañero ambulante, de treinta y nueve años, su estatura cinco piés y cinco pulgadas poco más ó ménos, cara redonda, cutis color trigueño, barbilampiño, con cicatrices recientes en la frente á su lado izquierdo, pelo castaño oscuro, viste chaqueta corta de paño pardo, pantalon tela dril, faja lana negra, boina idem; cuyo individuo al parecer se marchó de esta Capital, donde residia accidentalmente, con direccion á Galicia. En cuya causa se dictó auto con esta fecha acordando la prision provisional del mismo y se le llamase y buscase por requisitorias.

En su consecuencia por la presente, se cita, llama y emplaza al indicado Manuel Prádena y García para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion, procedan con celo y actividad á la busca y captura del aludido Manuel Prádena, y conducion con las seguridades debidas á la cárcel fortaleza de esta Ciudad.

Dado en Oviedo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Cernuda. Por mandado de S. S.ª, Ramon Rodriguez.

NUM. 2232.

*Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte.*

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza á María Berrueco y Piedrahita, natural de Curiel, provincia de Valladolid, de diez y ocho años de edad, sirvienta, de estado soltera, hija de Francisco y de Gregoria, de estatura regular, delgada, color bueno, pelo y ojos negros ignorándose su actual paradero y las señas de la ropa que usa, suponiendo se encuentre en dicha Ciudad de Valladolid, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de esta

requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que contra ella se instruye de oficio por el delito de hurto; apercibiéndola de que si no compareciese la parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de la expresada sujeta y caso de ser habida la pongan en la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antero Martin.

NUM. 2202.

#### CÉDULA DE CITACION.

En causa de oficio que en este Juzgado se sigue contra Manuel y Rosendo Ferrero Martinez, Casimiro Perandones Ramos y Andrés Falagan Ares, vecinos de Priaranza, sobre robo de reses lanaras á Antonio Lobato y Santiago Perez de Villalis, se ha acordado la comparecencia en este Tribunal, á fin de que reconozca en Rueda á los procesados, de un joven que dijo llamarse Matías Fernandez, que ignora su segundo apellido, de once años de edad, soltero, pordiosero, sin domicilio fijo, natural de Toro, huérfano, y cuyos padres manifestó se llamaban Miguel y María del Carmen, que habitaron en la parroquia de Santa Catalina, de dicha Ciudad, y además que es sobrino de una tal Tomasa, panadera; cuyo joven en el mes de Diciembre próximo pasado, acompañaba como zagal á Rosendo Ferrero, que se fingía ciego. Y como quiera que no conste tenga domicilio conocido, se ha acordado se le cite por medio de cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Leon, la de Valladolid y Zamora y en la *Gaceta de Madrid* á fin de que comparezca en el término de diez dias para que tenga efecto la práctica de aquella diligencia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado expido y firmo la presente en la Bañeza á uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Escribano, Tomás de la Poza.

NUM. 2244.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

Por el presente edicto, se convoca por esta Alcaldía á los señores Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de esta Capital, á fin de que concurren el lunes próximo veinte del actual y hora de las doce en punto de la mañana, al despacho de la misma, situado en el Palacio municipal, con objeto de discutir y aprobar en su caso el presupuesto carcelario que ha de regir durante el inmediato año económico de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres; advirtiéndoles, que de no comparecer al acto, ó delegar en Capitular que lo verifique en su nombre, se entenderá que prestan su conformidad al referido presupuesto y será aprobado.

Valladolid 14 de Marzo de 1882. El Alcalde accidental.—Estival.

NUM. 2214.

#### Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Señalado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el dia catorce del actual para la entrega en caja de los soldados que este pueblo debe aprontar en el presente año, y hallándose alistado el mozo José Fernandez Perez del Ingerto, hijo de José y de Angela, natural de Moya, parroquia de idem, Ayuntamiento de Navia de Suarna, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, que nació en el mes de Octubre de 1860, de oficio mozo de posada; se le requiere, cita, llama y emplaza para que en el dia catorce del actual ya dicho y siguientes hasta el treinta del corriente, como plazo que se le señala conforme al artículo 142 de la Ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878 reformada, se presente ante esta Alcaldía para su entrega en caja provincial, como primer soldado por el artículo 24 de dicha ley por el cupo de esta poblacion que descubre su omision por no haber sido alistado ni sorteado en los años de 1880 y 1881 ni haber justificado hallarse libre de quintas; por lo que, habiéndose ausentado de esta poblacion, é ignorándose su paradero para hacerle la oportuna citacion prevenida en el artículo 125 y conforme al 85 de la Ley, se le convoca por el presente que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos expresados; entendido que de no presentarse á este llamamiento se le declarará prófugo, parándole los perjuicios que previenen las disposiciones vigentes.

Laguna de Duero á 11 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Victoriano Gutierrez.

NUM. 2235.

#### Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Los padrones por territorial, subsidio, y alquileres de los contribuyentes obligados al impuesto en equivalencia de los que existian sobre el consumo de la sal correspondientes al segundo semestre del año actual económico de 1881 á 82, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los siete dias siguientes al de la publicación oficial de este anuncio puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle libremente é interponer cuantas reclamaciones estimaren procedentes: pues pasado dicho término no serán oidas.

Fresno el Viejo 12 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Ramon Durango.—El Secretario, Telesforo Martinez.

Con el propio objeto y por igual término invita el Ayuntamiento de

Cuenca de Campos.

Nava del Rey.

Villagarcía de Campos.

Con el propio objeto y por el término de seis dias invita el Ayuntamiento de

Velascálvaro.

Con el propio objeto y por el término de ocho dias invita el Ayuntamiento de

Torrecilla de la Abadesa.

Valdestillas.

Con el propio objeto y por el término de diez dias invita el Ayuntamiento de

Puente Duero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### PÉRDIDA DE UNA BURRA.

En el dia 7 del mes corriente desapareció de la villa de Tordesillas una burra, cerrada, pelo pardo, tuerta del ojo izquierdo, preñada, aparejada con albarda forrada con pellejo de cabra blanco. Su dueño Don Pablo Bermejo, el que abonará los gastos y dará el hallazgo á la persona que la haya recogido.

Quien quisiere interesarse en el arriendo de 34 obradas de tierra en término de la villa de Cigales pertenecientes al concurso de Don Antonio María Betegon, puede enterarse de las condiciones en el despacho del Procurador Don Marcelo del Rio, Plazuela de Santa María núm. 4 en Valladolid, ne cuyo sitio se celebrará remate extrajudicial el 25 del presente Marzo y hora de las once de su mañana.

#### INTERESANTE

#### À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial.

#### Venta de un molino harinero.

En término de Vega de Valdetronco, entre este pueblo y el de Marzales, sobre las aguas del rio Hornija: muele con dos pares de piedras francesas, tiene limpia y dos cedazos, local espacioso, con planta baja y alta, cuadras y un corral adyacente á dichas cuadras: del precio y condiciones informarán D. Agustin Martin en Vega de Valdetronco: y su dueño en Valladolid, calle de la Cárcaba número 35 piso segundo izquierda.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros *bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.*

En esta imprenta se venden filiaciones.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.